

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2019-00137-00  
**Demandante:** JOSE ISRAEL NIÑO ROJAS  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

---

El señor JOSE ISRAEL NIÑO ROJAS, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto mediante el cual se entiende negada la petición elevada el 12 de septiembre de 2018 con la que solicitaba el pago de la sanción moratoria.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 29 de agosto de 2019 (fl. 28) requiriéndose su subsanación en el sentido de excluir del sustento fáctico lo relativo a normas e interpretaciones sobre las mismas que correspondían a su fundamento legal.

En escrito de 13 de septiembre de 2019 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, se allegó demanda con las modificaciones requeridas, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por JOSE ISRAEL NIÑO ROJAS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de su representante legal o del

funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, Secretaría deje la constancia respectiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 num. 1 y 201 de la L.1437/2011.

**CUARTO:** Por Secretaría y a través del servicio postal autorizado, remítase copia de la demanda, sus anexos y de este auto, con destino a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, téngase presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado.

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de cien mil pesos (\$100.000.00), que la parte demandante deberá consignar en el término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice, para lo cual se autoriza desde ahora a la Secretaría de este Despacho.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 *ejusdem*, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (L.1564/2012)

**Adviértase a la entidad demandada que, conforme al párrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

**Igualmente, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen y oportuno funcionamiento de la administración de justicia, la entidad demandada tendrá a su cargo el requerir a la entidad respectiva, esto es, Secretaría de Educación de Cundinamarca, la aportación del expediente administrativo**

|                   |                                                |
|-------------------|------------------------------------------------|
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO         |
| Radicado:         | 25269-33-33-001-2019-00137-00                  |
| Demandante:       | JOSE ISRAEL NIÑO ROJAS                         |
| Demandado:        | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG |

---

**precitado, siempre que aquel no repose en su poder, a fin de que el mismo sea allegado a este proceso.**

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada Paula Milena Agudelo Montaña, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.15-16).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

-I-000-